

Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA
Av. Quevedo No. 141 y Auhing.
Telefax: 04-2961850
El Empalme - Guayas - Ecuador

00000001



2013-09-08-01-P.4333

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN
COMPañIA DE
LIMITADA
COMUNICACIÓN
CUPENSIM CÍA LTDA. - SOCIOS



FUNDADORES: SEÑORES CARLOS
HENRY GANCHOZO ZAMBRANO,
GLENN FREYS GANCHOZO
ZAMBRANO Y YORGENTH
ELIBERT GANCHOZO ZAMBRANO.-
CAPITAL SUSCRITO:- E.U.A. \$400.00.
CUANTÍA:- E.U.A. \$ 400.00.-

En el cantón El Empalme, provincia de Guayas, república del Ecuador, a los TRECE días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE, ante mí, **abogada MARLENE VÉLEZ MACÍAS, NOTARIA INTERINA** de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus privativos derechos, los señores: CARLOS HENRY GANCHOZO ZAMBRANO, de estado civil divorciado, Abogado; GLENN FREYS GANCHOZO ZAMBRANO, de estado civil soltero, empleado particular; y, YORGENTH ELIBERT GANCHOZO ZAMBRANO, de estado civil viudo, estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, con capacidad legal para obligarse y contratar, y a quienes de conocer, por medio de este acto, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPañIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera voluntad y libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**Señora Notaria**, En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar y autorizar una que contenga el contrato de compañía comercial de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración del presente contrato, por sus privativos derechos, los señores CARLOS HENRY GANCHOZO ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, capaz

Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

legales.  ANN FREYS GANCHOZO ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, capaz legalmente; y YORGENTH ELIBERT GANCHOZO ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, capaz legalmente; comparecencia que la hacen con plena conciencia y voluntad de fundar una compañía de comercio de responsabilidad limitada mediante este contrato social.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes tienen a bien constituir, como en efecto, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada Emisora de Comunicación Social CUPENSIM CÍA. LTDA., cuyo Estatuto figura en la cláusula siguiente.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL CUPENSIM CÍA. LTDA. TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

Art. 1. Constitución, denominación, naturaleza, y nacionalidad.- Constitúyese la sociedad de responsabilidad limitada denominada Compañía Emisora de Comunicación Social CUPENSIM CÍA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. **Art. 2. Domicilio.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, República de Ecuador. Podrá establecer sucursales, agencias, filiales, establecimientos y oficinas en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. Tales entidades serán ramas y dependencias de la Compañía, subordinadas a su Estatuto y a sus reglamentos, así como a las disposiciones que expidan la Junta General y el Gerente al ordenar su creación. **Art. 3. Duración.-** La Compañía tendrá una duración de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, comprensiva del contrato constitutivo de la Compañía, en el Registro Mercantil de El Empalme. Este plazo, sin embargo, podrá ser prorrogado o reducido, antes de su vencimiento, por la Junta General, en reunión convocada expresamente. Asimismo, la Compañía debe y puede ser disuelta antes del fenecimiento de dicho plazo, según las circunstancias. **Art. 4. Régimen jurídico.-** La Compañía se regirá por este Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y por el Código Civil. **Art. 5. Personalidad jurídica.-** La Compañía quedará constituida y tendrá personalidad jurídica desde el momento en que el contrato constitutivo de la misma, contenido en escritura pública, se inscriba en el Registro Mercantil. **TÍTULO II DEL OBJETO, EMPRESA O NEGOCIO SOCIAL**

Art. 6. Objeto Social.- La Compañía tendrá como fines primordiales, los siguientes: 1. Solicitar y aceptar concesiones de uso de frecuencias radioeléctricas para fundar y mantener en funcionamiento

Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



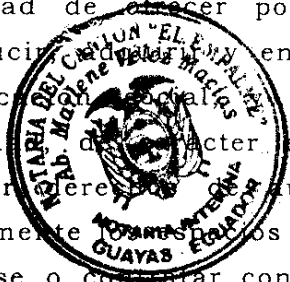
00000003

estaciones de radio, televisión, y autorizaciones para mantener en funcionamiento sistemas de cable, audio suscripción, y otras tecnologías que se aumentaren o acrecentaren en el futuro, así como solicitar y aceptar el permiso o autorización para de periódicos, revistas, folletos, etc.; pedir prórrogas de los plazos de duración de los contratos, autorizaciones o permisos, y renovaciones de los mismos; 2. Emitir, a nivel nacional e internacional, programas de radiodifusión, televisión abierta, sistemas de cable, audio y video por suscripción, y otras tecnologías que se aumentaren o acrecentaren en el futuro, programas originados por ella misma, en la frecuencia o frecuencias radioeléctricas asignadas o que se le asignare; 3. Prestar servicios de comunicación social como los de edición, radiodifusión, televisión abierta, sistemas de cable, audio y video por suscripción, y otras tecnologías que se aumentaren o acrecentaren en el futuro; servicios tales como difundir, propagar, divulgar, transmitir, publicar, comunicar, hacer saber noticias, programas educativos, culturales, deportivos, artísticos, de música, espectáculos, mensajes, avisos, anuncios, cuñas, obra, periódico, revista, folleto, actitudes, costumbres, conocimientos, modas, etc.; 4. Prestar directamente o contratar el servicio de emisión y transmisión de señales de radiodifusión, televisión abierta, sistemas de cable, audio y video por suscripción, y otras tecnologías que se aumentaren o acrecentaren en el futuro, en las diferentes modalidades tecnológicas; 5. Emitir programas o actos formando parte de cadenas con otros medios de comunicación social; 6. Realizar, para poder emitir su programación cuando obre como estación de televisión, producciones y proyectar películas cinematográficas, documentales, telenovelas, series y videos; 7. Utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de radio y televisión, o de cualquier otro medio de comunicación social; 8. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de radiodifusión, televisión y de difusión a su cargo; 9. Prestar a otras personas, en forma retribuida, los servicios de estudio de radiodifusión o televisión, de postproducción, microondas, copiado o transferir y los demás que esté en



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

capacidad de ofrecer por razón de sus actividades; 10. Producir, coproducir, enajenar derechos de emisión sobre programas de comunicación social en general, realizar programas bajo cualquier modalidad de carácter educativo, recreativo y cultural; 11. Adquirir y enajenar derechos de autor, con arreglo a la Ley; 12. Comercializar directamente los medios de comunicación social a su cargo, asociarse o contratar con terceros o ceder este derecho a los respectivos contratistas de dichos medios; 13. Brindar servicios de prestación de datos y otros en general por medio de la internet o de nuevas bandas que autorizaren su uso; 14. Participar como socia o accionista de otras compañías o sociedades constituidas o por constituirse legalmente con objetivos relacionados con su privativo objeto social, a las cuales podrá absorberlas y fusionarse; 15. Asociarse a estaciones de radio y televisión, sistemas de cable, audio y vídeo por suscripción que, estando autorizadas para funcionar legalmente por el órgano público competente, quieran formar parte del sistema o de los sistemas, a fin de que en forma unificada y simultánea, realicen algunas de las actividades para las cuales fueron autorizadas y que son privativas de los medios de información, comunicación y afines; 16. Integrar, representar y coordinar la emisión de programas de los medios de comunicación a su cargo con otros medios de comunicación social nacionales o extranjeros; 17. Tener, sus medios de comunicación social con que cuenta, corresponsal en otra población o país extranjero, y, por su parte, ejercer mediante aquellos, corresponsalia de otros medios de esta naturaleza; 18. Administrar emisoras de radio, televisión, sistemas de cable, audio y vídeo por suscripción, y otras tecnologías que se aumentaren o acrecentaren en el futuro; 19. Comercializar y vender publicidad de los medios de comunicación con que cuenta, o de los de los asociados, en forma independiente o conjunta con medios de comunicación privativos o asociados, a clientes directos o por medio de agencias de publicidad; 20. Crear, producir, coordinar, transmitir y comercializar y vender programación de los medios de comunicación social, con que cuenta, conjuntamente con otros medios, programas educativos, culturales, deportivos, comerciales, informativos, artísticos, taurinos y más actos transmitidos en cadena por las estaciones de radio y televisión, sistemas de cable asociadas al sistema; 21. Producir y hacer grabaciones y filmaciones en general y todas las actividades relacionadas con las mismas; 22. Contratar artistas, orquestas, conjuntos artísticos o grupos



Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

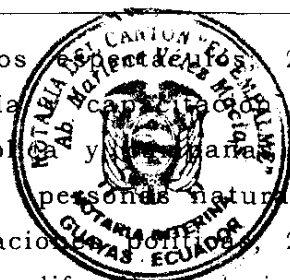
Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



0000004

musicales, nacionales o extranjeros, y organizar los espectáculos; 23. Efectuar publicaciones técnicas; 24. Brindar asesoría en temas relativos a comunicación social, opinión pública y publicidad; 25. Prestar asesoría de imagen tanto a personas naturales como para personas jurídicas; 26. Realizar investigaciones; 27. Hacer estudios de mercado; 28. Realizar, producir y difundir materiales impresos, auditivos, visuales, audiovisuales y virtuales; 29. Producir publicidad en general; 30. Realizar comercialización de medios de comunicación social; 31. Lograr pautar o colocar cuñas o anuncios publicitarios en medios de comunicación social; 32. Fabricar partes, piezas, recambios, repuestos y accesorios de los sistemas, para radio, televisión, sistemas de cable, medios de comunicación en general, y de nuevas tecnologías; 33. Crear establecimiento de capacitación, así como institutos técnicos relacionados con la radio, televisión, de los sistemas de cable, de internet así como de nuevas tecnologías. 34. Representar a casas o compañías extranjeras y nacionales; 35. Establecer almacenes y depósitos para la venta al por mayor y al detal de aparatos o equipos para medios de comunicación social, partes, piezas, accesorios y repuestos para los mismos; 36. Procurar la solución de los problemas que le afectaren a sí misma o a otros medios de comunicación social, a cuyo efecto auspiciará, promoverá, organizará y realizará seminarios, ciclos de conferencias, simposios, cursos de extensión, cursillos, literatura escrita y otras actividades similares con miras a alcanzar esta finalidad; 37. Celebrar convenios con el Estado, o con organismos internacionales; 38. Expedir sus propios reglamentos e instrucciones; 39. Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley; 40. Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal; y, 41. Los demás previstos por la Ley. A efecto de cumplir con el objeto social, la Compañía podrá, por sí o por interpuesta persona, celebrar y ejecutar en general toda clase de operaciones, actos y contratos civiles o mercantiles y de otra naturaleza, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, pudiendo, por lo tanto, arrendar o vender espacios publicitarios, importar y comercializar películas cinematográficas, documentales, telenovelas, videos,



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

de producciones, vinculadas a uno de sus objetos que es la televisión, así como fabricar, exportar e importar aparatos o equipos, discos compactos, casetes, vídeos y utensilios y otros bienes o efectos para medios de comunicación social con sus partes, piezas, accesorios y repuestos; obtener las licencias de importación correspondientes; introducir al País las mercancías adquiridas en el extranjero y nacionalizar a las mismas. En ningún caso, intervenir como socia o accionista de toda clase de sociedades compañías, no en instituciones pertenecientes al sistema financiero. No aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. A ese mismo efecto, la Compañía podrá realizar todas las actividades descritas directamente o bajo cualquier tipo de organización de actividad comercial o empresarial, tales como contratos asociativos, atípicos o toda otra forma comercial posible de dedicarse a tales actividades. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social enunciado y necesarios y convenientes para el cumplimiento del mismo. **TÍTULO III DE LOS SOCIOS Art. 7.**

Personas que pueden ser socios.- Pueden ser socios de la Compañía las personas naturales y las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, permitidas por la Ley. Para ser socios las personas naturales deben tener capacidad civil para contratar, sin embargo el menor emancipado también puede serlo. Para ser socios las personas naturales o jurídicas extranjeras deben, además, reunir, entre otros requisitos, ser domiciliados o residentes de manera regular en el territorio ecuatoriano. **Art. 8. Adquisición de la**

condición socios.- Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Compañía, será necesario: 1. Ser promotor de la constitución de la misma; y, 2. Suscribir y pagar a la Compañía la participación suscrita requerida para la constitución de ésta. Para adquirir la condición de socio, con posterioridad la constitución de la Compañía, será necesario: 1. Ser admitido como socio; y, 2. Suscribir y pagar a la Compañía la participación suscrita. **Art. 9. Responsabilidad de los socios.-** La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de las participaciones suscritas que cada uno de ellos tenga en el capital social de la Compañía. **Art. 10. Igualdad de derechos de los socios.-** Los socios fundadores de la Compañía y los asociados que se integren con posterioridad gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones. **Art. 11.**

Derechos de los socios.- Son derechos de los socios, especialmente los

Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



00000005

siguientes: 1. Participar en las sesiones de la Junta General con voz y voto de conformidad con el Art. 117 de la Ley de Compañías; 2. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales; 3. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; 4. Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; 5. Ejercer las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la de la Compañía, conforme a la Ley; 6. Limitar su responsabilidad al monto de sus respectivas participaciones sociales individuales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se expresan; 7. Pedir la convocatoria a reunión de la Junta General, en la forma establecida por los Arts. 120 y 213 de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; 8. Proponer a la Junta General y al Gerente las iniciativas que crean convenientes, a fin de propender al interés común; 9. A ser designado administrador, Gerente y representante legal de la Compañía; 10. Examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración social; 11. Otorgar, mediante resolución tomada en sesión de la Junta General, facultades al Gerente de la Compañía a las que se sujetará en su gestión, en el caso de que el presente contrato social o Estatuto no se las señalara; 12. Pedir que se establezcan sus derechos sobre los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, así como también en la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a disposiciones legales; 13. A designar representante o constituir mandatario para intervenir, a través de asambleas, en todas las deliberaciones o resoluciones de la Compañía, cuando no pueda o no quiera intervenir personalmente; 14. A designar dicho representante o constituir dicho mandatario en la forma que se determine en este contrato constitutivo o Estatuto; 15. Retirarse de su condición de socio voluntariamente al finalizar el ejercicio económico, dando aviso con la debida antelación; y, 16. Los demás previstos por la Ley o este Estatuto. **Art. 12. Obligaciones de los socios.-** Son obligaciones de los socios, principalmente: 1. Pagar la aportación suscrita al contado o en el plazo previsto en este Estatuto; 2. No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; y, 3. Las demás previstas por la Ley o por



*Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA*

este Estatuto. **Art. 13. Registro de socios.-** La Compañía llevará un libro de registro de socios en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documentos de identificación y número de participaciones de capital que cada socio posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren

aun por vía de remate. **Art. 14. Exclusión de los socios.-** Los socios podrán ser excluidos de la Compañía por la Junta General por las causas previstas por los Arts. 82 y 118 lit. j) de la Ley de Compañías.

TÍTULO IV DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: JUNTA GENERAL. CAPÍTULO I DE LAS REGLAS

Art. 15. Junta General.- La Junta General es el órgano máximo de gobierno y de expresión de la voluntad social de la Compañía. Está formada por todos socios, convocados y reunidos. **Art. 16. Decisiones**

obligatorias.- Sus acuerdos, decisiones o resoluciones son obligatorios para la totalidad de los socios, aún a los ausentes y disidentes, siempre que se hayan tomado conforme a las leyes y este Estatuto, sin perjuicio del derecho de impugnación contra los mismos que les asiste a dichos asociados. **Art. 17.**

Deberes y atribuciones de la Junta General.- Son deberes y atribuciones de la Junta General, los siguientes: 1. Designar al Gerente y Presidente de la Compañía, y demás administradores de la misma, si los hubiere, imponerles y otorgarles, fijar sus retribuciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 2. Designar un Secretario especial o ad hoc para las reuniones de la Junta General, cuando faltare el Secretario de la misma o el reemplazo de éste; 3. Otorgar e imponer, en su caso, mediante resolución, atribuciones, facultades, deberes y prohibiciones, al Gerente, Presidente, y demás administradores, si los hubiere, de la Compañía, a los que se sujetarán y cumplirán en su gestión, en el caso de que el presente contrato social no se los señalara; 4. Examinar, aprobar o reprobar los balances de fin de ejercicio económico y las cuentas que debe rendir el gerente; 5. Considerar los informes del Gerente sobre el estado de los negocios sociales; 6. Disponer de las utilidades sociales conforme a este contrato y a las leyes; 7. Aprobar la cesión de las participaciones sociales; 8. Aprobar la admisión de nuevos socios; 9. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 10. Decidir sobre el retiro y exclusión de socios, de acuerdo con la Ley; 11. Aprobar las actas de las reuniones que hubiere celebrado, en la misma reunión o a más tardar dentro de los ocho días posteriores a ésta; 12. Ordenar que se ejerciten las acciones que correspondan contra el gerente o cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Compañía.

Ab. Marlene Vélez Macías**NOTARIA INTERINA**

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; 13. Constituir las reservas especiales para resolver sobre la propuesta de distribución de los beneficios sociales; 14. Resolver sobre la propuesta de distribución de los beneficios sociales; 15. Resolver acerca de la emisión de títulos de partes y obligaciones de las obligaciones; 16. Acordar el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, transición, la fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, y la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del Estatuto de acuerdo con la ley; 17. Estudiar y aprobar las reformas del Estatuto; 18. Exigir de los socios las prestaciones complementarias o accesorias, si a ello hubiere lugar; 19. Elegir y remover libremente los funcionarios internos cuya designación considere necesaria para la mejor organización y buena marcha de la empresa, de acuerdo con el volumen de los negocios sociales; 20. Establecer la política general de la Compañía; 21. Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; 22. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con el presente Estatuto; 23. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; 24. Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; 25. Autorizar al Gerente la constitución de apoderados o mandatarios generales de la Compañía; 26. Autorizar al Gerente para que otorgue fianzas o garantías en representación de la misma, en obligaciones propias de ella, autorización que por excepción no la necesita para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercancías propias de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; 27. Autorizar al Gerente para firmar



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

contratos o contratos de préstamos cuyo importe exceda del límite que la misma Junta General determine; 28. Autorizar al Gerente para que pueda enajenar, hipotecar o gravar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; 29. Interpretar el contrato social y este Estatuto de modo obligatorio, cuando existiere duda sobre su inteligencia; con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; 30. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento del presente Estatuto y el interés común de los asociados; 31. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente Estatuto o los Reglamentos resoluciones de la Junta General; 32. Ejercitar, cumplir y respetar, en su caso, los demás derechos, atribuciones, deberes y prohibiciones, que no le hubieren sido expresamente otorgados e impuestos al Gerente, Presidente u otros administradores y órganos de la Compañía, por la Ley de Compañías, el contrato social y este Estatuto o la Junta General; y, 33. Ejercer y cumplir, en su caso, los derechos, atribuciones, deberes y prohibiciones previstos por la Ley de Compañías y por contrato social y este Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL

Art. 18. Órganos de la Junta General.-

La Junta General tendrá un Presidente y un Secretario. **Art. 19. Presidente**

de la Junta General.- El Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General, y a falta de ambos, será quien sea designado como Presidente ocasional, sea socio o no, por los socios asistentes a la reunión de dicha Junta. Quien actuare como subrogante lo hará con las mismas facultades, atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades, en su caso, reconocidos e impuestos al titular. **Art. 20. Atribuciones del**

Presidente de la Junta General. Son atribuciones del Presidente de la Junta General, principalmente: 1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; 2. Hacer aprobar por la Junta General las actas de las reuniones de ella, en la misma reunión o a más tardar en dentro de los ocho días posteriores a dicha reunión; y, 3. Firmar con el Secretario de la Junta General dichas actas aprobadas, en cada oportunidad. **Art. 21. Secretario de**

la Junta General.- El Gerente de la Compañía, o quien lo reemplace, será el Secretario de la Junta General, y a falta de ellos, un Secretario especial o ad hoc que podrá ser designado por ésta, cuando lo creyere necesario. Quien actuare como subrogante lo hará con las mismas facultades, atribuciones, deberes, prohibiciones, en su caso, reconocidos e impuestos al titular. El

Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



0000007

Secretario será colaborador del Presidente de la Junta General y ejercerá las atribuciones que ésta le asigne, o a falta de ella, aquel. **Art. 22.**

Atribuciones y deberes del Secretario de la Junta General.

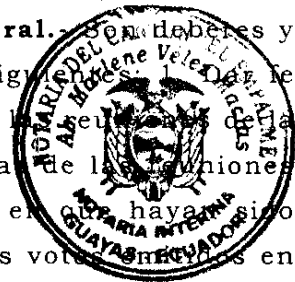
1. Ejercer los deberes y atribuciones principales del Secretario de la Junta, los siguientes: 1. Levantar los actas de los actos de la Junta General; 2. Asistir y participar en las reuniones de la Junta General, con voz pero sin voto; 3. Levantar las actas de las reuniones de la Junta General, en las que deberá indicar la forma en que se convocaron a los socios, los nombres de los asistentes y los votos emitidos en cada caso; 4. Firmar con el Presidente de la Junta General dichas actas aprobadas, en cada oportunidad; 5. Certificar, en general, todos los actos de la Junta General, y, autorizar en unión del Presidente de la misma, los acuerdos y resoluciones de ésta; 6. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer la Junta General y atender el despacho oportuno de los asuntos resueltos por la misma; 7. Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico de las decisiones o resoluciones de la Junta General, cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la Ley; 8. Llevar en orden y mantener al día los Libros enunciados en el Art. 58 del presente Estatuto que le correspondiere; 9. Llevar, ordenar y mantener al día el archivo de documentos de la Junta General y atender el trámite de la correspondencia; y, 10. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes reconocidos e impuestos, por este Estatuto, y por la Ley de Compañías, particularmente los previstos por el Art. 246 de esta misma Ley.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL APARTADO I DE LAS REGLAS COMUNES Art. 23. Clases de Junta General.-

La Junta General es de dos clases: ordinaria y extraordinaria. **Art. 24. Autoridad convocante a reuniones.-**

Las reuniones de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente de la Compañía, sin perjuicio del derecho reconocido a los socios por los Arts. 114 letra i), 119 inciso 2° párrafo final, 120 y 238 de la Ley de Compañías. **Art. 25. Lugar de las reuniones.-**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, pero, por excepción, la Junta General extraordinaria universal a la que aluden los Arts. 119 inciso 2° párrafo final y 238 de este Estatuto, siempre podrá reunirse en cualquier lugar dentro del



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

territorio nacional. **Art. 26. Medios de convocar a reunión de Junta General.-**

Las convocatorias a reunión de la Junta General ordinaria se harán mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio a la dirección física o a la que sea a correo electrónico registradas por cada uno de ellos. Las convocatorias a reunión de Junta General extraordinaria, se harán, además, por los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

Compañía. **Art. 27. Número de convocatorias.-** Para que la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se reúna podrán hacerse dos convocatorias a los socios de la Compañía a ese efecto, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto. Se hará la segunda convocatoria si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum.

Art. 28. Tiempo para convocar a reunión de Junta General.- Las convocatorias se harán, por lo menos, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; y, la segunda, además, debe ser hecha dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **Art. 29. Todo tiempo es hábil.-**

Para las reuniones de la Junta General todos los días y horas son hábiles. **Art. 30. Datos y límites de las convocatorias.-** La convocatoria, primera o segunda, a reunión de la Junta General especificará el objeto u orden del día, el lugar y hora de dicha sesión y llevará la firma del Gerente o de quien, haciendo sus veces, la convoque. En el caso de la segunda convocatoria, deberá, además, expresar claramente que la Junta General se reunirá con el número de socios presentes. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto u orden del día de la sesión previsto por la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **Art. 31. Procedimiento para la instalación de la Junta.-**

Para la instalación de la Junta, el Secretario de la misma procederá a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la misma a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios, y anotará los nombres de los socios presentes, de los socios representados y de sus representantes, la clase y valor de participaciones y el número de votos que les corresponde. Del alistamiento total que se hiciere, el Secretario dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **Art. 32. Quórum de**

socios para constituirse, deliberar y resolver.- Para que la Junta General pueda reunirse y deliberar en la primera convocatoria, deberán hallarse presentes en la reunión, por lo menos, los socios que representen más de la mitad del capital social, salvo que la Ley o el presente Estatuto dispongan otra cosa. Con igual salvedad, en la segunda convocatoria, la Junta podrá

Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador

00000008



reunirse con el número de socios presentes. Para la constatación del quórum constitutivo no se esperará más de una hora de la fijada en la convocatoria.

Art. 33. Quórum de votos para resolver.- La Junta General tomará sus resoluciones, por lo menos, por mayoría absoluta de votos de los socios con capital pagado presentes en la reunión, salvo disposición contraria de la Ley o del presente Estatuto. Los socios tienen derecho a un voto por cada una de sus participaciones individuales pagadas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Art. 34. Voto mediante**

representación.- Los socios concurrirán a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente de la misma y con carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero el mandatario de varios mandantes, es decir, de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes. **Art. 35. Junta nueva.-** Las reuniones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en el caso de no ser posible agotar el orden del día, el Gerente convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por la Junta General.

Art. 36. Junta permanente.- Cuando a juicio de, por lo menos, los dos tercios de socios con capital pagado concurrentes a la reunión, los temas por tratar revistan especial urgencia, la Junta podrá declararse en sesión permanente. **Art. 37. De las actas.-** Las decisiones que la Junta General adoptare en sus reuniones se consignarán en actas que levantará el Secretario de la misma, en las cuales deberán indicarse el lugar y fecha de la realización de dichas sesiones, la forma en que hayan sido convocados los socios, los nombres de los asistentes y los votos emitidos en cada caso. De cada reunión de la Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también los



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

g

demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se levantarán empleando un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, y serán presentadas en un libro destinado para el efecto, en el que se anotará por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta General. Las actas deberán ser levantadas y aprobadas por la Junta General en la misma reunión o a más tardar dentro de los ocho días posteriores al de la celebración de esta. Luego de ello, serán firmadas por el Presidente y el

Secretario de la Junta, dentro de los siete días posteriores al último día del plazo anterior. Por excepción, las actas de las reuniones de la Junta General universal serán firmadas por todos los socios con capital pagado asistentes a dichas reuniones en que se tomaron las decisiones correspondientes, cada vez que se reunieran, bajo pena de nulidad. **APARTADO II DE LA JUNTA ORDINARIA**

Art. 38. Junta ordinaria.- La Junta General ordinaria se reunirá ordinariamente, una vez cada año, por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar obligatoriamente los siguientes asuntos: 1. Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el Gerente, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; 2. Conocer y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, 3. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General ordinaria en sus reuniones podrá deliberar y decidir sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración de la Compañía creados por el Estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **APARTADO III DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA**

Art. 39. Junta extraordinaria.- La Junta General extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo del año, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados expresamente en la convocatoria. En esta clase de sesiones no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas las mismas, salvo lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Art.**

40. Junta General a petición de socios.- La Junta General también se reunirá cuando el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social ejerciten ante el Superintendente de Compañías el derecho que les reconoce los Art. 120 y 213 de la Ley de Compañías. **Art. 41. Junta extraordinaria universal.-** La Junta General, no obstante lo dispuesto sobre esta materia por los preceptos legales pertinentes, se podrá reunir, en

Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA
Av. Quevedo No. 141 y Auhing.
Telefax: 04-2961850
El Empalme - Guayas - Ecuador

00000009



cualquier día y en cualquier lugar del Ecuador y sin previa convocatoria, cuando todos los socios con capital pagado concurran a la reunión por unanimidad la celebración de la reunión, para tratar cualquier asunto de conformidad con lo previsto por los Arts. 119 inciso 2º párrafo 2º de la Ley de Compañías. Sin embargo, cualquiera de los socios asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere suficientemente informado. **TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: GERENTE Y PRESIDENTE Art. 42. Norma general.-

Corresponde la administración de la Compañía al Gerente y al Presidente.

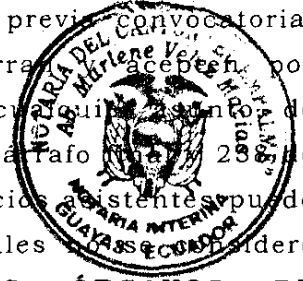
CAPÍTULO I DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑÍA Art. 43. Gerente.- El

Gerente es el administrador de la Compañía y, la vez, el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma. Será elegido por la Junta General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente durará en el ejercicio de su cargo dos años. Antes del vencimiento de este período puede y debe ser removido por causas legales; así como puede ser reelegido para otro nuevo período, y así indefinidamente. En ambos casos, deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **Art. 44.**

Subrogación del Gerente.- En el caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, será reemplazado por el Presidente de la Compañía. Cuando la falta, ausencia o impedimento del Gerente fuere definitivo, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General para que proceda a designar al Gerente titular, por el tiempo que le faltare al subrogado para cumplir su período. Cualquiera que fuere el caso, la persona

que subrogare al Gerente de la Compañía, lo hará con los mismos derechos, atribuciones, facultades, deberes, responsabilidades y prohibiciones conferidos e impuestos a éste. **Art. 45. Atribuciones, deberes y prohibiciones generales del Gerente.-** En cuanto a los derechos,

atribuciones, facultades, deberes, responsabilidades y prohibiciones del Gerente, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y por este Estatuto. El Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. **Art. 46. Atribuciones especiales del Gerente.-** Son atribuciones especiales del Gerente: 1. Ejercer los más amplios poderes de



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, este Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General; 2. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; 3. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; 4. Convocar a la Junta General a reuniones, en los casos en que Ley y este Estatuto le niegan esta facultad; 5. Asistir a las mismas, presentar mociones o someter a la consideración todo lo que sea necesario y oportuno, participar en los debates y en la toma de decisiones en ellas, conforme; 6. Presentar anualmente a la Junta General ordinaria un informe de actividades, negocios, gestiones, actos y contratos sociales celebrados o por celebrar, ejecutados o por ejecutar, en nombre de la Compañía, en el correspondiente ejercicio económico fenecido; así como el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo y forma que prevé el Art. 124 de la Ley de Compañías, para que ésta los apruebe y repruebe; 7. Celebrar, realizar y ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma de dicho contrato social; gestiones, actos y contratos comprendidos, por lo tanto, dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y el funcionamiento de la Compañía; 8. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes para la Compañía; 9. Enajenar, a cualquier título, los bienes sociales muebles o inmuebles; (hipotecar bienes raíces; dar en prenda bienes muebles, etc.), y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; 10. Suscribir, cuando sea necesario legalmente, la escritura pública y obtener el consiguiente registro del acto o contrato que haya sido aprobado por la Junta General; y, lograr que en dicha escritura se inserte o incorpore la copia autorizada de la parte pertinente del acta de la reunión de ésta, en que conste tal aprobación; 11. Hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad o la posesión de dichos bienes sociales; 12. Contratar seguros; 13. Firmar convenios con otras Compañías, con el deber de informar de ello a la Junta General en la reunión más próxima que ésta celebre; 14. Firmar las peticiones, cartas, correspondencia, actos, contratos y



Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



0000010

documentos o instrumentos en general de la Compañía que se le otorga; 15. Transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad; 16. Recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en consignación; 17. Crear o suprimir empleos de la Compañía, establecer régimen de ingreso, distribución de sueldo técnico-administrativa; 18. Nombrar a quienes ocupen esos empleos, fijar sus retribuciones, así como sus deberes y atribuciones, removerlos e imponerles las sanciones que correspondan; contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales de la Compañía; 19. Designar abogados, asesores, defensores y otros colaboradores que considere necesario; 20. Constituir mandatarios o apoderados, generales o especiales, y procuradores judiciales de la Compañía, atribuyéndoles las facultades ciertas y determinadas que fueren indispensables en cada caso; y, revocar tales mandatos, poderes o procuraciones cuando considere conveniente. Debiendo, si el mandato o poder es general, obtener la autorización de la Junta General para poder otorgarlo; 21. Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 22. Cuidar, dirigir y supervigilar que se lleve a cabo debidamente la contabilidad de la Compañía, y los archivos y la correspondencia de la misma; 23. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía; 24. Expedir todas aquellas resoluciones que resulten necesarias a los fines del funcionamiento de la Compañía, ejerciendo tal facultad dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico; 25. Ejercer, en general, todas aquellas atribuciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Compañía, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Junta General en la reunión más próxima que esta celebre; 26. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto; 27. Librar, girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar cheques, órdenes de pago, pagarés a la orden, letras de cambio y toda clase de títulos-valores, etc. relacionados con las actividades de la Compañía, a nombre, y cuenta de ésta; 28. Abrir cuentas bancarias, a nombre y por cuenta de la Compañía; designar a la o



Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

las personas autorizadas para librar cheques o cualquier otra orden de pago contra las cuentas; y, cerrarlas; 29. Firmar contratos o contratar préstamos; 30. Obtener autorización de la Junta General cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; 30. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General, y en consideración a lo ordenado en las leyes ecuatorianas; 31. Firmar los títulos y certificados provisionales de participaciones; 32. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación Junta General; 33. Llevar en orden y mantener al día los Libros de la Compañía enunciados en el Art. 58 del presente Estatuto; 34. Ejercer, en general, todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo; 35. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social, este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones o decisiones de la Junta General; y, 36. Ejercer y cumplir, en su orden, todos los demás derechos, atribuciones, deberes y prohibiciones que le reconocen e imponen la Ley y este Estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA

Art. 47. Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente. Será nombrado por la Junta General en la misma reunión en que designe al Gerente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo. Antes del vencimiento de este periodo puede y debe ser removido por causas legales; así como puede ser reelegido para otro nuevo periodo, y así indefinidamente. En ambos casos, deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente de la misma, en los casos y términos previstos por este Estatuto.

Art. 48. Subrogación del Presidente.- En el caso de ausencia temporal del Presidente de la Compañía será reemplazado por un Presidente Subrogante que será designado por la Junta General. Cuando la ausencia del Presidente fuere definitiva será reemplazado por un nuevo Presidente designado por la Junta General, por el tiempo que le faltare al subrogado para cumplir su periodo. Esta Junta será convocada a reunión por el Presidente Subrogante inmediatamente después de producirse aquella ausencia. Cualquiera que

Ab. Marlene Vélez Macías**NOTARIA INTERINA**

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador



fuere el caso, quien actuare como subrogante del Presidente de la Compañía, lo hará con los mismos derechos, atribuciones, facultades, deberes, responsabilidades y prohibiciones conferidos e impuestos a la Junta General.

Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía los siguientes: 1. Sustituir al Gerente de la Compañía en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que éste faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; 2. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; 3. Hacer aprobar por la Junta General las actas de las reuniones de ella, en la misma reunión o a más tardar dentro de los ocho días posteriores a ésta, cuando hubiera ejercido tal presidencia; 4. Firmar con el Secretario de la Junta General las actas aprobadas de dichas reuniones de ésta, en cada oportunidad, cuando asimismo, él hubiera desempeñado la presidencia de la referencia; 5. Suscribir el nombramiento del Gerente; y, 6. Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de los socios.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I DEL CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Art. 50. Capital social y participaciones.

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de los socios, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas, en numerario, en el cincuenta por ciento (50%), conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

Apellidos y nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado (numerario)	No. de participaciones	Porcentaje
Ganchozo Zambrano Carlos Henry	398.00	199.00	398	99.50
Ganchozo Zambrano Glenn Freys	1.00	0.50	1	0.25
Ganchozo Zambrano Yorgenth Elibert	1.00	0.50	1	0.25
Totales:	400.00	200.00	400	100

El otro cincuenta por ciento (50%) del capital será pagado por los socios en el plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la

Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

Compañía. Las elecciones de los socios al capital social se realizarán en numerario o en especie, cualquiera de los medios dispuestos por la Ley. Son innegociables, excepto las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **Art. 51. Entrega de certificación.**- La Compañía entregará a cada socio una certificación de aportación en la que constará, necesariamente, el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al mismo. Dicho certificado de aportación deberá ser firmado por el Gerente y el Presidente de la Compañía. **Art. 52. Transferencia de las participaciones.**- Las participaciones sociales podrán transferirse entre asociados y a terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. **CAPÍTULO II DEL BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES Art. 53. Obligación de presentar balance general.**- Cada año, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico anual, el Gerente de la Compañía confeccionará el balance general de los negocios y lo presentará a la Junta General ordinaria para su aprobación o reprobación. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Art. 54. Fondo de reserva.**- De las utilidades líquidas de cada año o ejercicio económico se tomará el cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta completa un valor no inferior al veinte por ciento del capital social. Si una vez alcanzado el límite del veinte por ciento aludido el fondo de reserva llegare a disminuir por cualquier circunstancia, volverá a apropiarse el mismo cinco por ciento de las utilidades, hasta cuando ese fondo llegue nuevamente a representar el veinte por ciento. **Art. 55. Reparto de utilidades.**- La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **Art. 56. Reservas facultativas o especiales.**- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de tales reservas. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Art. 57.**

Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA
Av. Quevedo No. 141 y Auhing.
Telefax: 04-2961850
El Empalme - Guayas - Ecuador



0000012

Prohibición de caucionar obligaciones ajenas.- La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar obligaciones sociales distintas de las suyas propias.

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Art. 58. Libros que debe llevar la Compañía.-

La Compañía llevará en orden y mantendrá al día los siguientes libros: Libros Contables (Libro de inventarios y cuentas anuales, Libro de Sociedades, etc.) y los Sociales (Libro de Actas de reuniones de la Junta General, Expediente de Actas de reuniones de Junta General, de Participaciones y Socios y el Libro Talonario de Participaciones), y cualquier otro que exigido por la Ley.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Art. 59. Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la Compañía antes de que venza el plazo señalado por el Art. 3. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el Gerente de la Compañía.

TÍTULO IX DE LA REFORMA O DEROGACIÓN DEL ESTATUTO Art. 60. Procedimiento.- Para reformar o derogar este Estatuto o modificar el contrato social se observará el mismo procedimiento que para su expedición o celebración, salvo expresa disposición legal en contrario.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Art. 61. Socios fundadores.- Son socios fundadores de la Compañía los comparecientes Carlos Henry Ganchozo Zambrano, Glenn Freys Ganchozo Zambrano y Yorgenth Elibert Ganchozo Zambrano, firmantes del presente contrato constitutivo.

Art. 62. Designación anticipada de sucesores en los cargos.- El órgano competente de la Compañía hará la designación de los funcionarios, empleados y demás servidores de la Compañía con la debida anticipación al vencimiento del período de funciones de los titulares correspondientes que deben cesar en sus funciones o cargos, salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías y este Estatuto.

Art. 63. Cubierta de vacantes.- Todo cargo y función que vacare será cubierto oportuna, legal y estatutariamente.

TÍTULO XI DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL ESTATUTO Art. 64. Disposiciones supletorias.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se regirá por las disposiciones legales pertinentes sobre Compañías de responsabilidad

limitada, y en lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones legales pertinentes sobre Compañías anónimas, en cuanto no se opongan a la naturaleza de aquellas Compañías.

TÍTULO XII DISPOSICION TRANSITORIA. 65. Autorización provisional.- Los socios facultan al Abogado Carlos Henry Ganchozo Zambrano para que en nombre de la Compañía realice todos los trámites necesarios para la obtención de la celebración de este contrato social por escritura pública hasta su inscripción en el Registro Mercantil competente.

DISPOSICIÓN FINAL Art. 66. Vigencia de este Estatuto.- Este Estatuto rige a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública contentiva del contrato social en el Registro Mercantil.

CUARTA: DECLARACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores declaran expresamente: **4.1)** Que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones; y, **4.2)** Que facultan al Abogado Carlos Henry Ganchozo Zambrano para que solicite, gestione y obtenga las aprobaciones de este contrato constitutivo de la Compañía, la consiguiente inscripción del mismo, la inscripción del nombramiento y representante legal de dicha Sociedad, y, en fin, cumpla con los demás requisitos de Ley para la fundación de la misma.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN:- Se acompañan para que se protocolicen y formen parte de este contrato social, los siguientes instrumentos: **5.1)** La certificación de que consta la aprobación de la denominación de la Compañía Emisora de Comunicación Social CUPENSIM CÍA. LTDA., por parte de la Superintendencia de Compañías; y, **5.2)** El certificado de depósito de los aportes al capital social que han hecho los socios fundadores en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Bolivariano, a nombre de la mencionada Compañía.

Usted, señora Notaria, se servirá insertar o agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento f) Abogado Carlos Ganchozo Zambrano, con Registro número tres mil novecientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados del Guayas." HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Para la celebración de la misma se observaron todos los preceptos jurídicos del caso. LEÍDA que fue la presente escritura íntegramente en alta y clara voz a los comparecientes, por mí, la Notaria, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican, se afirman y suscriben la



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7573242
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706669833 GANCHOZO ZAMBRANO CARLOS HENRY
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMISORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL CUPENSIM CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7573242

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2013 22:39:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UCKYFN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Ab. Marlene Velez Macias
NOTARIA INTERINA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 022011KC000008-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **EMISORA DE COMUNICACION SOCIAL CUPENSIM CIA. LTDA. XXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GANCHOZO ZAMBRANO CARLOS HENRY	\$ 99.00
GANCHOZO ZAMBRANO GLENN FREYS	\$ 0.50
GANCHOZO ZAMBRANO YORGENTH ELIBERT	\$ 0.50
TOTAL	\$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

EL EMPALME, 13 DE DICIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C. A.

AGENCIA EL EMPALME

Leopoldina Lombardo

BANCO BOLIVARIANO C.A.

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GANCHOSO ZAMBRANO CARLOS HENRY
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PICHINCHA KERMUDI
FECHA DE NACIMIENTO **1959-01-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

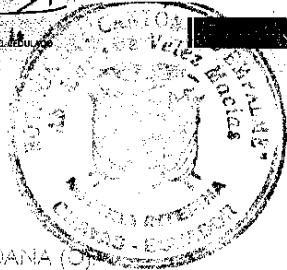
Nº. **170666983-3**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V434314244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GANCHOSO CEDEÑO ZOCIMO MALAQUIAS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAMBRANO CHILA EMERITA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL 2013-12-04**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-12-04**

[Signature] DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL ABULADO



033
033 - 0153 **1706669833**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GANCHOSO ZAMBRANO CARLOS HENRY

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **4**
EL EMPALME VELASCO IBARRA ZONA
CANTÓN PARROQUIA
I. PRESIDENTA DE LA JUNTA



Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA

COPIA EN BLANCO
COPIA EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 130561218-4

GANCHOSO ZAMBRANO GLENN FREYS

MANABI / PICHINCHA / PICHINCHA

29 SEPTIEMBRE 1967

009-01041 M

MANABI / BOLIVAR

CAJCETA 1967

[Signature]

6000016

ECUATORIANA***** V433304242

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

GANCHOSO CEDENO ZOCIMO MALAGUIAS

ZAMBRANO CH AUXILIA EMERITA

EL EMPALME 06/12/2012

06/12/2012

FORMA NO. DUP 0129968

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

013 - 0146 1305612184

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GANCHOSO ZAMBRANO GLENN FREYS

MANABI
PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1
PICHINCHA / GERMINUD

PAQUIGUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

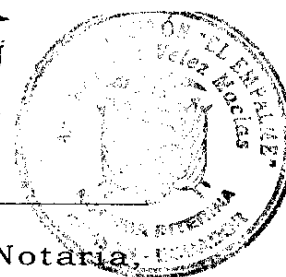


Ab. Mariene Vélez Macías
NOTARIA INTERIN

COPIA DE LA CÉDULA

0000017

Ab. Marlene Vélez Macías
NOTARIA INTERINA
Av. Quevedo No. 141 y Auhing.
Telefax: 04-2961850
El Empalme - Guayas - Ecuador



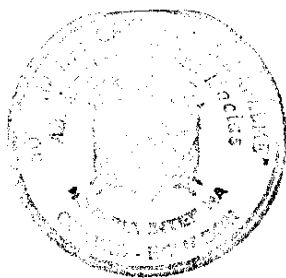
misma, en unidad de acto y conmigo la Notaria, de todo lo cual, doy fe.

K.P.Z.

CARLOS GANCHOZO ZAMBRANO **GLENN GANCHOZO ZAMBRANO**
Socio fundador Socio fundador
C. C. No. 170666983-3 C. C. No. 130561218-4
C. V. No. 033-0153 C. V. No. 013-0146

YORGENTH GANCHOZO ZAMBRANO **AB. MARLENE VELEZ MACIAS**
Socio fundador NOTARIA INTERINA
C. C. No. 090937411-8
C. V. No. 033-0161

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo como Notaria Interina de este cantón, a los **trece** días del mes de **diciembre** del año **dos mil trece.**



AB. MARLENE VELEZ MACIAS
NOTARIA INTERINA

Ab. Marlene Vélez Macías

NOTARIA INTERINA

Av. Quevedo No. 141 y Auhing.

Telefax: 04-2961850

El Empalme - Guayas - Ecuador

0000018



RAZON: Que en la matriz de la presente escritura de constitución de la Compañía Emisora de Comunicación Social CUPENSIM CÍA. LTDA., celebrada el trece de diciembre del año dos mil trece, por los señores Carlos Henry Ganchozo Zambrano, Glenn Freys Ganchozo Zambrano y Yorgenth Elibert Ganchozo Zambrano, en esta Notaría, que reposa en los archivos a mi cargo, siento razón marginal de la resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007559, pronunciada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el veinte de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la citada escritura con las modificaciones estatutarias previstas en la letra a) del Artículo Primero de la mencionada resolución.- El Empalme, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil trece.




AB. MARLENE VELEZ MACIAS
NOTARIA INTERINA

Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón El Empalme

Vía a Quevedo y Cooperativa Dos de Mayo s/n

0000019

Número de Repertorio:**2013- 4886**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIAS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 538 a 557 con el número de inscripción 34 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMISORA DE COMUNICACION SOCIAL CUPENSIM CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [GANCHOZO ZAMBRANO CARLOS HENRY en calidad de COMPARECIENTE], [GANCHOZO ZAMBRANO GLENN FREYS en calidad de COMPARECIENTE], [GANCHOZO ZAMBRANO YORGENTH ELIBERT en calidad de COMPARECIENTE]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
=====	=====	=====
Listado de bienes Inmuebles		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	15497	CC(1)

DESCRIPCIÓN:

CC =CONSTITUCION DE COMPAÑIAS




Ab. Carlos Orozco Gualan
Registrador de la Propiedad Municipal (e)

Número de Repertorio:

2013- 4887

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de SENTENCIAS de tomo 3 de fojas 3184 a 3186 con el número de inscripción 104 celebrado entre: ([RODRIGUEZ AGUIRRE MELBA en calidad de COMPARECIENTE], [COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMISORA DE COMUNICACION SOCIAL CUPENSIM CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
=====	=====	=====
Listado de bienes Inmuebles		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	15497	RESO(1)

DESCRIPCIÓN:

RESO =RESOLUCION



Ab. Carlos Orozco Gualan
Registrador de la Propiedad Municipal (e)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000775

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.

Guayaquil, 10 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMISORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL CUPENSIM CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm